

**LIGA DE BEISBOL SUPERIOR DOBLE A  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

**ARBITROS DEL ORIENTE**  
Querellante

**Caso : LBSDA 034**

**V.**

**Asunto: Medidas Disciplinarias**

**RAÚL NIEVES MARRERO**  
Querellado

**INFORME Y RECOMENDACIONES DEL OFICIAL EXAMINADOR**

El caso de autos fue asignado a nuestra atención por el Dir. Ejecutivo de la Liga de Beisbol Superior Doble A (en adelante LBSDA). A estos efectos se señaló el mismo para una vista administrativa el día 10 de mayo de 2012 en la oficina de la Federación de Beisbol de Puerto Rico (FBPR) en San Juan, Puerto Rico. En la vista testificaron los árbitros señores Edwin Carrasquillo Fernández, Martín Colón Félix y Félix Hernández García. No compareció ni el querellado ni el apoderado del equipo de Barranquitas.

Luego de culminado los procedimientos el Oficial Examinador que suscribe ha evaluado la prueba testifical y documental y somete a la consideración del Director Ejecutivo sus determinaciones de hechos y recomendaciones de derecho aplicables.

**I. Determinaciones de Hechos**

- 1) El 28 de abril de 2012 se celebró el juego entre los equipos de Barranquitas y Aibonito en el parque de Barranquitas.
- 2) En la parte baja de la octava entrada sin outs y la anotación 1 a 1 el querellado Sr. Raúl Nieves Marrero increpó al árbitro Sr. Edwin Carrasquillo Fernández expresando lo siguiente: “ese pitcheo esta malo

con cojones, hace rato estas regao cantando arriba y abajo puñeta”.  
Como consecuencia fue expulsado del juego.

- 3) Posteriormente tuvo que ser retirado involuntariamente por los entrenadores del equipo.
- 4) Además el querellado siguió profiriendo palabras soeces al árbitro principal y desde el dugout tiro dos cascos y un bate hacia los árbitros.
- 5) Luego del incidente los entrenadores del equipo de Barranquitas le cuestionaron al árbitro el porqué el lanzador hizo tirada con el catcher mientras ocurrían los acontecimientos. Esto provocó una discusión entre el catcher de Aibonito y el entrenador de Barranquitas y como consecuencia se vaciaron ambos bancos de los equipos.
- 6) No obstante la situación fue controlada por los árbitros inmediatamente.

## II. Controversia Planteada

¿Si amerita acorde con las circunstancias fácticas en el presente caso unas sanciones disciplinarias adicionales al querellado?

## III. Fundamentos de Derecho en Apoyo de la Decisión Recomendada

La norma reglamentaria aplicable a los hechos antes expuestos la encontramos en el **Art. 17.01** del Reglamento vigente de la Liga. A estos efectos se expone lo siguiente:

### **Art. 17.01 Proceder y Conducta de los participantes**

1. Cualquier apoderado, funcionario, empleado, jugador, dirigente, coach o adiestrador, o cualquier otra persona vinculada a algún equipo de la Liga que incurra en actos que impliquen depravación moral y otra conducta delictuosa que afecte el nombre o prestigio de la Liga, podrá ser suspendido por el Director cuando a su juicio esa sanción sea necesaria para los mejores intereses de nuestro organismo deportivo.

## **Art. 18.1 Protestas**

5. Cuando se someta a la consideración del Director Ejecutivo un acto de indisciplina de tal naturaleza que ponga en peligro la estabilidad de la Liga o de la Federación, éste podrá ordenar la suspensión sumaria del participante hasta que culminen los trámites adjudicativos y administrativos.

## **Art. 18.2 Vistas**

1. Cuando se halla sometido una protesta o informe sobre actos de indisciplina, conforme lo expuesto en el Artículo 18.1 precedente, se celebrará una vista no más tarde de los próximos 10 días laborables, contados a partir de la presentación de la protesta, o del informe del acto de indisciplina. La citación se hará con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la vista y se incluirá una relación de los cargos.

El informe de indisciplina o la protesta deberá incluir un resumen de los hechos, así como las disposiciones reglamentarias pertinentes en que se apoyan los mismos. La omisión de los hechos o las disposiciones reglamentarias serán fundamentos para desestimar la protesta o el informe de indisciplina sometido.

2. Las vistas pueden ser públicas o privadas, a discreción del Director Ejecutivo o el Juez Examinador y la comparecencia de las personas citadas será compulsoria y obligatoria. Si no comparece, la vista se celebrará en ausencia y conllevará una suspensión automática de cuatro (4) juegos, además del tiempo que se imponga por la violación.

Luego de analizar y evaluar la prueba desfilada durante la vista es nuestra determinación que el querellado incurrió en una conducta ofensiva que ameritaba la expulsión del juego. De los hechos se desprende que el querellado fue expulsado del juego por alegar conteos de bolas y strikes y proferir palabras soeces hacia el árbitro Carrasquillo. Por tal razón incurrió en un mal comportamiento durante la celebración de dicho juego y tuvo un mal ejemplo ante la fanaticada presente en el parque de Barranquitas ese día. Como hemos expresado antes los árbitros son los representantes de la Liga en el terreno de juego y aunque se puede discrepar de sus decisiones siempre debe ser ordenadamente y con respeto. De los hechos antes expuestos se desprende que el Sr. Nieves no tuvo control de sus emociones e incurrió en una

conducta ofensiva e impropia. El querellado le faltó el respeto al árbitro principal al proferirle palabras indecorosas que se expresaron durante la vista. Además luego de la expulsión continuó sus actos impropios al tirar dos cascos y un bate hacia al árbitro principal. Ciertamente estos actos son unos que no sólo atentaron contra el Sr. Carrasquillo sino contra la imagen de la LBSDA. Los mismos incumplieron lo expuesto en el **Art. 17.01** del Reglamento de la LBSDA antes mencionado.

Por otro lado y para agravar más la situación el querellado incurrió en falta al no acudir a la vista señalada ni responder personalmente de las graves imputaciones que se le hicieron en los informes de los árbitros a pesar de ser advertido de su obligación y lo dispuesto en el Reglamento de la Liga de Beisbol Doble A. Como consecuencia incumplió lo dispuesto en el **Art. 18.2 (2)** del Reglamento de la LBSDA. Por lo tanto concluimos y recomendamos las sanciones que se incluyen en la parte **IV**, de este informe.

Como consecuencia en este caso se recomienda los pronunciamientos siguientes correspondientes a los hallazgos encontrados en el presente caso conforme a las normas expuestas en el Reglamento de la Liga.

#### **IV. Decisión Recomendada**

- 1) Se imponga una sanción de seis juegos de suspensión al jugador Raúl Nieves Marrero más una sanción económica de \$250.00 a favor de la LBSDA.
- 2) Se imponga al equipo de Barranquitas una sanción económica por la incomparecencia a la vista administrativa celebrada sin expresar excusa alguna al efecto.

3) Se recomienda a su vez que se archive en el expediente del querellado este informe y la decisión que tome el Director Ejecutivo en el presente caso.

En San Juan, Puerto Rico hoy 11 de mayo de 2012.

**Charles Zeno Santiago**  
Oficial Examinador

## **V. NOTIFICACION DE DERECHO DE REVISION**

La parte afectada por esta decisión podrá solicitar una reconsideración de la decisión en primera instancia dentro del plazo de tres (3) días de la fecha de la notificación de la determinación. o más juegos podrá el sancionado solicitar reconsideración. El término de tres (3) días será jurisdiccional, o sea, que transcurrido el mismo no podrá presentarse ninguna otra reconsideración. Solo podrá haber una solicitud de reconsideración. Todas las decisiones emitidas en primera instancia por el Director Ejecutivo, el Director de Torneo o el Juez Examinador podrán ser apeladas ante la Junta Apelativa de la Liga. El plazo para presentar la apelación será de cinco (5) días a partir de la notificación de la decisión emitida en primera instancia o de la decisión en reconsideración. La decisión emitida en primera instancia prevalecerá hasta tanto la Junta Apelativa disponga lo contrario.

## **VI. EXHIBIT**

**Exhibit I** - Informe del árbitro Sr. Edwin Carrasquillo Fernández de 29 de abril de 2012

